

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34928 *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Agustín Coloma, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Agustín Coloma, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Agustín Coloma, S. L.», con domicilio en Dieciocho de Julio, 50, Elda (Alicante), y número de identificación fiscal B-03070828.

2.º Mercancías de importación:

1. Cueros y pieles de ternera:

1.1 Curtidos y terminados:

1.1.1 Cuellos y faldas:

1.1.1.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.1.

1.1.1.2 Otros, no apergaminados, P. E. 41.02.28.3.

1.1.2 Los demás:

1.1.2.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.2.

1.1.2.2 Otros, no apergaminados, P. E. 41.02.28.5.

1.2 Agamuzados, P. E. 41.08.80.

1.3 Barnizados, P. E. 41.08.20.1.

1.4 Metalizados, P. E. 41.08.20.2.

2. Cueros y pieles de otros bovinos:

2.1 Curtidos y terminados:

2.1.1 Cuellos y faldas.

2.1.1.1 Sin dividir, para suelas, P. E. 41.02.31.2.

2.1.1.2 Sin dividir, los demás, no apergaminados, posición estadística 41.02.32.3.

2.1.1.3 Divididos, flor, no apergaminados, P. E. 41.02.35.3.

2.1.1.4 Divididos, serraje, no apergaminados, P. E. 41.02.37.3.

2.1.2 Los demás:

2.1.2.1 Sin dividir, para suelas, P. E. 41.02.31.3.

2.1.2.2 Sin dividir, los demás, no apergaminados, posición estadística 41.02.32.5.

2.1.2.3 Divididos, flor, no apergaminados, P. E. 41.02.35.5.

2.1.2.4 Divididos, serraje, no apergaminados, P. E. 41.02.37.5.

2.2 Barnizados, P. E. 41.08.30.1.

2.3 Metalizados, P. E. 41.08.30.2.

3. Pieles de ovinos.

3.1 Curtidas y terminadas, no apergaminadas, de curtición otra que al alumbre o al azufre, P. E. 41.03.99.3.

3.2 Agamuzadas, P. E. 41.08.20.

4. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, no apergaminadas, P. E. 41.04.99.2.

5. Pieles de reptiles curtidas y terminadas, P. E. 41.05.93.1.

6. Pieles de porcino, curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.

7. Pieles de otros animales, barnizadas y metalizadas, posición estadística 41.08.80.3.

8. Planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros, P. E. 41.10.00.

9. Tejidos de raso de seda, P. E. 50.09.44.

10. Tejidos de raso de rayón, P. E. 51.04.74.1.

11. Tejidos de malla bordada, 100 por 100 nailon, posición estadística 58.10.55.2.

3.º Productos de exportación:

I. Zapatos, sandalias y botas, de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores, con la parte superior en cuero natural:

I.1 Sandalias altas, P. E. 64.02.32.1.

I.2 Zapatos, P. E. 64.02.49.

I.3 Botas, P. E. 64.02.59.

II. Zapatos para señora, de 23 centímetros o más de longitud, con la parte superior de materias textiles, P. E. 64.02.69.1.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada cien pares de cada uno de los tipos de calzado indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto de materia prima:

Materia prima autorizada a importar

Productos a exportar	Pieles nobles para corte (P ²)	Pieles para forro (P ²)	Crupones para suelas (Kg)	Planchas para palmillas (P ²)	Materias textiles (*) (P ²)
Producto I.1	150	180	20	4	—
Producto I.2	130	70	20	—	—
Producto II	—	—	20	4	150
Producto I.3:					
Altura bota (**):					
13/15 cm.	225	200	20	4	—
16/20 cm.	300	250	20	4	—
21/25 cm.	370	320	20	4	—
26/29 cm.	440	390	20	4	—
30/35 cm.	520	450	20	4	—
36/43 cm.	600	550	20	4	—
44/50 cm.	700	650	20	4	—

(*) Las materias textiles a importar deberán coincidir con las realmente contenidas en los zapatos a exportar.
(**) La altura de la bota se medirá desde la base del talón hasta el final de la caña.

Se admitirán las siguientes pérdidas en concepto exclusivo de subproductos:

- 12 por 100 para las pieles nobles, adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- 10 por 100 para las pieles para forro, adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- 10 por 100 para crupones para suelas, adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- 8 por 100 para las planchas para palmillas, adeudables por la P. E. 41.09.00.
- 12 por 100 para tejidos, adeudable por la P. E. 63.02.19.1 si se trata de tejidos de seda o rayón, y por la P. E. 63.02.19.3 si se trata de tejidos de nailon.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase y características concretas de las pieles nobles para corte, de las pieles para forro, de los crupones para suelas y de las planchas sintéticas para palmillas realmente contenidos en cada tipo de calzado a exportar, así como, en su caso, las características, composición cuantitativa de fibras, peso por metro cuadrado y textura de los tejidos contenidos en los zapatos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga

con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de per-

feccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. Queda derogada la Orden ministerial de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), concedida a esta misma Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

34929

ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.823, interpuesto contra este Departamento por don Antonio del Valle Esgueba y doña Pilar Muñoz Vázquez, sobre apertura de oficina de farmacia.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.823, promovido por don Antonio del Valle Esgueba y doña Pilar Muñoz Vázquez, sobre apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio del Valle Esgueba y por doña Pilar Muñoz Vázquez contra la Resolución de la Subsecretaría de la Salud, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y frente a la también resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad, de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, e que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto al examinado motivo de impugnación. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

ADMINISTRACION LOCAL

34930

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, del Ayuntamiento de Las Regueras (Oviedo), por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento el señalamiento de fecha de levantamiento de actas previas de ocupación de las fincas que al final se indican, afectadas por el proyecto técnico de la obra de acondicionamiento del camino de Quejo, a la que, por estar incluida en el plan parcial de obras y servicios de 1981, le es de aplicación el procedimiento de urgencia conforme a la disposición transitoria del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre.

A los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los propietarios afectados y posibles titulares de derechos reales para que el día 19 de enero de 1983, a las doce horas, comparezcan en este Ayuntamiento al objeto de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas, significándoles que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el mencionado artículo 52.

Las Regueras, 15 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Joaquín Aza González.—21.183-E.

RELACION QUE SE CITA (SEGUNDA RELACION)

Propietario: José Alvarez González. Superficie a expropiar: 43 metros cuadrados.—Cultivo: Prado. Número de parcela: 289.

Propietario: José Alvarez González. Superficie a expropiar: 185 metros cuadrados. Cultivo: Prado. Número de parcela: 509.

Propietario: José Alvarez González. Superficie a expropiar: 174 metros cuadrados. Cultivo: Prado. Número de parcela: 511.

Propietario: José Alvarez González. Superficie a expropiar: 26 metros cuadrados. Cultivo: Prado. Número de parcela: 514.

Propietario: Manuel Suárez González. Superficie a expropiar: 145 metros cuadrados. Cultivo: Prado. Número de parcela: 512.

Propietario: Manuel Suárez González. Superficie a expropiar: 115 metros cuadrados. Cultivo: Prado. Número de parcela: 513.

Propietario: Manuel Suárez González. Superficie a expropiar: 41 metros cuadrados. Cultivo: Prado. Número de parcela: 519.

Propietario: Manuel Suárez González. Superficie a expropiar: 55 metros cuadrados. Cultivo: Prado. Número de parcela: 522.